

TIPO	CONTRATOS PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO A CELEBRARSE CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
PRESUPUESTO OFICIAL	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.644.215.126) M/CTE
OBJETO	CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DOMINICA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SANTA TERESA DE JESÚS PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1851 DE 2015
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACION
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

1. MARCO GENERAL.

La Constitución Política de Colombia en su art. 311 establece como entidad fundamental de la división político- administrativo del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Por disposición del Artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 44 de la Constitución Política, establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La Constitución política de 1991 determinó en su Artículo 67. *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco (5) y los quince (15) años de edad y que comprenderá como mínimo, un (1) año de preescolar y nueve (9) de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

Que según el artículo 366 de la Constitución Política, son finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, es objetivo fundamental de la actividad estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto en los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el Gasto Público Social en educación se financia, tal como lo establece el artículo 173 de la Ley 115 de 1994, con los recursos del situado fiscal, con los demás recursos públicos nacionales dispuestos en la ley, más el aporte de los departamentos, los distritos y los municipios, según lo dispuesto en la Ley 60 de 1993.

Que corresponde al Municipio, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. En concurrencia con los departamentos,

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

financiar la construcción, mantenimiento, y dotación de las instituciones educativas estatales, tal como lo establece el artículo 184 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con los numerales 7.1 y 7.6 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, que le asigna como competencia mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.

El artículo 41 de la ley 1098 de 2006 establece como responsabilidad del Estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y garantía del ejercicio de sus derechos y libertades "... asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación".

Así mismo, de conformidad con el Decreto Municipal 1 0 0 0 - 0 0 1 6 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ" la Oficina de Contratación tiene como funciones esenciales las de: "Apoyar técnicamente los procesos y actividades que se desarrollan en la Oficina de Contratación, asociados con las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Central Municipal y la comunidad en general, que contribuya a la calidad y oportunidad en la toma de decisiones por parte del Alcalde y en la ejecución de las mismas. 2. Desarrollar en el marco de sus competencias como Técnico Operativo, las funciones definidas para el Grupo Interno de Trabajo adscrito a la dependencia, de acuerdo con el Acto Administrativo que lo conforme y/o adicione, así como los procesos y procedimientos vigentes en el Sistema Integrado de Gestión SIGAMI".

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Secretaria de Educación teniendo en cuenta el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y en línea con los principios existentes de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, debe garantizar la prestación del servicio educativo en concordancia al contexto local, que incidan en la calidad de vida de la comunidad y su ámbito de desarrollo.

Así las cosas, se requiere realizar la contratación del servicio público educativo con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo y generar estrategias que permitan el acceso al sistema educativo oficial en condiciones de eficiencia y equidad para el derecho de educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, toda vez que en ocasión al estudio de insuficiencia y limitaciones para el año 2026 presentado por la Secretaria de Educación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, se evidenció que la entidad territorial no cuenta con la capacidad suficiente para garantizar de manera directa la atención integral de la demanda educativa proyectada para dicha vigencia, en razón a limitaciones de cupos, infraestructura, capacidad operativa y componentes de la canasta educativa en los establecimientos educativos oficiales.

El citado estudio, el cual hace parte integral del expediente contractual, demuestra que la oferta educativa oficial resulta insuficiente para atender la totalidad de la población en edad escolar, incluyendo la continuidad de estudiantes antiguos, el ingreso de niños y niñas provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las inscripciones de estudiantes nuevos y los traslados provenientes de otras entidades territoriales, situación que afecta de manera directa el derecho fundamental a la educación.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1851 de 2015, se hace necesario acudir de manera excepcional a la contratación directa con una iglesia o confesión religiosa legalmente reconocida que cuente con la experiencia, idoneidad y capacidad institucional requerida, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura, calidad y permanencia del servicio educativo en la Institución Educativa Oficial Santa Teresa de Jesús del Municipio de Ibagué

Es por ello que la SECRETARIA DE EDUCACION, tiene como proposito dirigir y coordinar las actividades orientadas a garantizar la prestación integral del servicio educativo y cultural a la comunidad del Municipio de Ibagué, con altos índices de calidad, cobertura, permanencia y eficiencia; a través del uso adecuado de nuevas tecnologías, apoyado por personal altamente calificado y regido por principios éticos, basado en un sistema de gestión por procesos y mejoramiento continuo.

Que adscrita a la secretaria se encuentra la Dirección Administrativa y Financiera la cual tiene como propósito la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades que permitan una gestión adecuada de los planes, programas y proyectos relacionados con la administración y control de los recursos financieros, el talento humano, bienes y servicios, infraestructura física y tecnológica, destinados a la prestación del Servicio Educativo en el Municipio, de acuerdo a las normas establecidas para el efecto, procurando el desarrollo humano, social y técnico y promoviendo el compromiso social con la comunidad.

Que para ejecutar el Plan de Desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024 – 2027" adoptado mediante Acuerdo No. 006 del 05 de junio de 2024, como instrumento de planeación esencial para la orientación de las acciones a implementar por parte del Municipio, se estableció el proyecto de inversión para la vigencia 2026 ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA PRESTAR UN SERVICIO EDUCATIVO EFICIENTE IBAGUE con código BPIN 202500000046875, actividad: Realizar el pago de nómina, y demás gastos relacionados con la planta global.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a la normatividad vigente, en el presente proceso de contratación que tiene por objeto CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DOMINICA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SANTA TERESA DE JESÚS PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1851 DE 2015, la entidad se permite establecer que el procedimiento de selección aplicable se encuentra regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.3.1., Ley 2020 de 2020, y demás normas concordantes y complementarias.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

A. OBJETO: CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DOMINICA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SANTA TERESA DE JESÚS PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1851 DE 2015

CLASIFICACION UNSPSC –Codigo Estardar de Productos y Servicios de Naciones Unidas

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
86	12	15	86121501	SERVICIOS EDUCATIVOS PREESCOLAR
86	12	15	86121502	ESCUELAS RELIGIOSAS DE EDUCACION PRIMARIA O SECUNDARIA
86	12	15	86121504	ESCUELAS PUBLICAS DE EDUCACION PRIMARIA O SECUNDARIA

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones específicas:

- Organizar, operar y prestar los servicios educativos pedagógicos y establecidos en la ley general de educación y sus normas reglamentarias, de educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media a un máximo de 1.452 alumnos.
- Reportar al supervisor, mensualmente, el total de cupos disponibles por grado, con el fin de ser ofertados a la comunidad en general.
- Garantizar que el proceso de inscripción de los estudiantes nuevos se realice por medio de la plataforma de inscripciones en línea o por el medio que la Secretaría de Educación disponga para tal fin, sin excepción.
- Propender la no existencia de hacinamiento escolar, para lo cual deberá adelantar las acciones necesarias tendientes a que no existan más de 40 estudiantes matriculados por grupo en los niveles de básica primaria, secundaria y media.
- Acatar las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal y demás órganos competentes del sector educativo, conservando la autonomía para la organización y orientación general del plantel, de acuerdo con sus principios pedagógicos y dentro de los marcos legales vigentes.
- Administrar el servicio público educativo, asumiendo la integración, liderazgo y dinamización del proyecto educativo institucional.
- Asumir las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y Secretaría de Educación Municipal, en materia de matrículas, pensión y derechos académicos estipulados para los colegios oficiales.
- Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional.
- Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo.
- Aportar el equipo humano definido en la propuesta asumiendo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar.
- Abstenerse de pactar y realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios y otros conceptos por fuera de los autorizados por la Ley y las normas que rigen el servicio en el sector educativo oficial.
- Aportar su capacidad, experiencia e idoneidad, para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, así, como administrar, coordinar y organizar la ejecución del PEI en la institución educativa Santa Teresa de Jesús del Municipio de Ibagué.
- Se obliga a que las actividades contratadas para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se ejecuten en la institución educativa.
- Reportar al Municipio los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos.
- Permitir el ejercicio de las labores de supervisión, control, evaluación, que adopte el Municipio y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.

16. Entregar oportunamente a la Secretaría de Educación los informes de carácter técnico, administrativo, y pedagógico, cuando sean requeridos, referentes a la ejecución del presente contrato.
17. Presentar a la Secretaría de Educación Municipal el cronograma del Plan de Capacitación para docentes, directivos docentes y administrativos.
18. Deberá asegurar la prestación del servicio educativo en forma continua y sin paralización de actividades por parte del personal a su cargo dentro de la vigencia del contrato.
19. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo durante todo el año lectivo.
20. Deberá asegurarse de que el personal contratado cumpla con la experiencia e idoneidad requerida para prestar el servicio educativo.
21. Deberá mantener actualizado el registro de los alumnos en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT.
22. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
23. No vincular docentes, y directivos docentes de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
24. No vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
25. Suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
26. Hacer entrega del Proyecto Educativo Institucional – PEI a la Secretaría de Educación durante el transcurso inicial de este contrato.
27. Garantizar la prestación del servicio educativo, durante el tiempo que establece el contrato, y en todo caso, cumpliendo con el número mínimo de horas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los niveles donde preste el servicio, y en cumplimiento del calendario académico, garantizando la continuidad la continuidad de los estudiantes matriculados en la institución educativa.
28. Entregar oportunamente el listado de estudiantes atendidos dentro del informe mensual, deberá coincidir el número de estudiantes reportados como atendidos con el número de registros que se encuentran en la plataforma SIMAT
29. Tramitar, obtener y mantener vigentes, por el termino de ejecución de las obligaciones contractuales, todos los permisos, licencias, autorizaciones y garantías requeridos para la prestación del servicio de educación.
30. Realizar el pago de los impuestos de orden nacional y territorial para la celebración y/o ejecución del presente proceso contractual.
31. Realizar la administración del material educativo, de los gastos administrativos y gastos generales
32. Realizar el mantenimiento de la infraestructura de la institución educativa.
33. Realizar la organización, rotulados y almacenados del archivo que se genere dentro del proceso contractual, atendiendo estándares y directrices de gestión documental establecidas en la Ley 594 de 2000
34. Realizar la respectiva incorporación al inventario de la Institución Educativa, entregando relación final al supervisor.
35. El contratista se obliga a la entrega de la relación de bienes adquiridos con los recursos entregados, al finalizar el contrato.

Obligaciones generales:

1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato, incluidas las de Seguridad y Salud en el Trabajo que programe la Administración Municipal.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
10. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 y demás normatividad relacionada, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.
11. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.

12. El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requisitos mínimos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018 y Gestión Ambiental ISO 14001:2015), los cuales forman parte integral del contrato que ejecuta el Contratista, pero no reemplazan las obligaciones de Ley que sean aplicables, ni las especificaciones contenidas en la invitación, el contrato y/o convenio y en los demás anexos. La Alcaldía Municipal, cuenta con estándares, cuyos requisitos y procedimientos se consideran aplicables a las actividades desarrolladas en el marco de los contratos suscritos, por lo tanto, es responsabilidad del contratista identificar riesgos e implementar buenas prácticas de seguridad y salud durante el desarrollo del contrato, estos documentos están publicados o son de consulta en el SIGAMI.
13. El contratista debe conocer y cumplir con la política de sistema de gestión Anti soborno, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, teniendo como objetivo principal, prevenir y prohibir cualquier intento o acto de soborno
14. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

C. PLAZO: El contrato tendrá un plazo por el término de un (1) año académico esto es hasta el 06 DE DICIEMBRE DE 2026, según la Resolución No. 1700-3454 del 20/10/2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

D. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El presupuesto oficial estimado para el proceso contractual es la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.644.215.126) M/CTE, de conformidad con la propuesta presentada por DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH – PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA.

El presupuesto que se destinara para el servicio, se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2026, de la siguiente manera:

CÓDIGO DEL RUBRO-FF	DENOMINACIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD
2.09.3.2.02.02.008-56	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1310-2507 22/01/2026	\$1.644.215.126

E. FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista el valor total del contrato en cinco pagos, de la siguiente manera: un primer pago, equivalente al 15% del valor del contrato finalizado el mes de febrero; un segundo pago, equivalente al 15 % del valor del contrato finalizado el mes de abril; un tercer pago, equivalente al 30% del valor del contrato finalizado el mes de julio; un cuarto pago, equivalente al 30% del valor del contrato finalizado el mes de octubre; y un quinto pago, equivalente al 10% del valor del contrato a la terminación del plazo de ejecución.

Cada uno de los pagos esta condicionado a la atencion efectivamente prestada por servicios educativos.

Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de supervisión, informe de actividades con sus respectivos soportes, acreditación cumplimiento de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), factura. Para el tramite del pago final, el contratista deberá presentar el acta de liquidación, la cual deberá ser el modelo establecido por parte de la Oficina de Contratación, deberá estar firmada por las partes (Ordenador del Gasto, Supervisor y contratista) y aprobada por la Oficina de Contratación.

Nota 1: De conformidad con el artículo 80 del acuerdo municipal número 037 del 11 de diciembre de 2025, el cual modifica el artículo 285 del acuerdo 015 de 2021, deberán cancelar el valor de la contribución (estampillas) para la legalización del contrato o adición.

El valor a pagar corresponde al siguiente porcentaje: 2% por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y 1.5% por concepto de estampilla Pro-Cultura cuya base será el VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXCLUIDO IVA.

Nota 2: De la tasa pro deporte, la cual se encuentra reglamentada por la ley 2023 de 2020 en concordancia con el acuerdo municipal 011 de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad al parágrafo primero del artículo cuarto este proceso está exento por ser un contrato de prestación de servicios suscritos con educativos.

F. SUPERVISOR: La supervisión del contrato será realizada por LEIDY LORENA ORTEGON CARTAGENA, Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación, y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ORDENADOR DEL GASTO.

G. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se entenderá perfecciona con la firma de las partes; serán requisitos de ejecución con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 el Registro presupuestal, pólizas aprobadas por parte de la Oficina de Contratación y, afiliación y acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales; y para la legalización se requiere el pago correspondiente a las estampillas PRO CULTURA y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, de conformidad al artículo 80 del acuerdo municipal 037 de 2025.

H. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A la fecha de aceptación de la invitación el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptación de la invitación.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Según lo establecido en el artículo 2.3.1.3.5.2, los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que, además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 200, la posibilidad de que el Estado contrate con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.3.1.3.1.2 del Decreto 1851 de 2015 indica que "... en los casos en que las entidades territoriales certificadas en educación requieran celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media. La contratación del servicio educativo se considera una medida de carácter excepcional y su aplicación requerirá que las entidades territoriales certificadas demuestren previamente la insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción...".

Que el artículo 2.3.1.3.5.1 del Decreto 1851 de 2015 indica que "Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo... Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un (1) año académico con iglesias y confesiones religiosas".

Que el artículo 2.3.1.3.5.1 del Decreto 1851 de 2015 indica que "en virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un (1) año académico con iglesias y confesiones religiosas".

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: La administración municipal identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:



ESTUDIOS PREVIOS



Análisis del Riesgo y Monitoreo de los Riesgos Previsibles

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría						
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	OPERACIONAL	NO SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, POLIZAS Y PAGO DE ESTAMPILLAS	NO SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, POLIZAS Y PAGO DE ESTAMPILLAS, AFECTANDO EL INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL	3	1	4	BAJO	ENTIDAD Y CONTRATISTA	SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA SUPERVISION CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO	1	1	2	BAJO	IS	SUPERVISOR	ENERO 2025	A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN	Control de tiempos, calidad de los estudios previos y completitud de los mismos	Durante la etapa de legalización
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	RIESGO POR SERVICIOS ADICIONALES; SE MATERIALIZA CUANDO EL CONTRATISTA CONTRATA BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS PACTADOS SIN AUTORIZACION DE LA ENTIDAD	PRESTACION DE SERVICIO SIN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GENE RECLAMACIONES	3	1	4	BAJO	CONTRATISTA	EL CONTRATISTA ASUMIRÁ LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS DE LOS BIENES O SERVICIOS NO AUTORIZADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA ENTIDAD ÚNICAMENTE RECONOCERÁ LOS COSTOS PACTADOS	1	1	2	BAJO	IS	SUPERVISOR	Durante todo el periodo de ejecución del proceso contractual	A través de los informes de supervisión y actividades con ocasión de la ejecución del proceso contractual	Durante todo el periodo de ejecución del proceso contractual	
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	OPERACIONAL	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO CONTRACTUAL POR INDEBIDA PLANEACIÓN DEL PROCESO	NO CONSECUCIÓN DE LOS FINES PERSEGUIDOS	1	5	6	ALTO	ENTIDAD	REVISIÓN DE LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO CONTRACTUAL POR PARTE DEL EQUIPO ESTRUCTURADOR	1	1	2	MEJOR	IS	SUPERVISOR	Al inicio de ejecución del proceso contractual	A la terminación de la ejecución del proceso contractual	A través de la correcta planeación en la estructuración de los términos del proceso contractual y su ejecución	Durante todo el periodo de ejecución del proceso contractual
6	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	OPERACIONAL	DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS COMPROMISOS DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA	AFECTACION EN LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO	3	1	4	BAJO	CONTRATISTA	APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE IGUAL MANERA HACER USO DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO CON EL FIN DE GENERAR LOS DESCUENTOS A QUE HAYA LUGAR.	3	4	2	ALTO	IS	SUPERVISOR	Al inicio de ejecución del proceso contractual	A la terminación de la ejecución del proceso contractual	A través de la correcta planeación en la estructuración de los términos del proceso contractual y su ejecución	MENSUAL
7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	OCURRE CUANDO LOS BIENES MUEBLES E INFRAESTRUCTURA ENTREGADA SE DAÑAN O SE PIERDEN POR PARTE DEL CONTRATISTA	AFECTACION EN LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA CONVOCATORIA	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA	EL CONTRATISTA DEBERÁ BRINDAR LAS MEDIDAS DE CUIDADO NECESARIO PARA LA CUSTODIA Y TRANSPORTE DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN	3	4	2	ALTO	IS	SUPERVISOR	Durante todo el periodo de ejecución del proceso contractual	A la terminación de la ejecución del proceso contractual	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento
8	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	TARDANZA O INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO IMPOSIBILIDAD DEL CONTRATANTE DE LOGRAR SUS OBJETIVOS	3	2	5	MEDIO	ENTIDAD Y CONTRATISTA	SOCIALIZAR LOS EVENTOS CON EL CONTRATISTA A FIN DE ESTABLECER SI SE PUEDEN SUBSANAR O SI POR EL CONTRARIO SON INSUBSANABLES.	3	4	2	MEDIO	NO	CONTRATISTA	SUSCRIPCION DEL CONTRATO	TERMINACION DEL CONTRATO	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, EL CONTRATISTA deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones garantía a favor de la Alcaldía Municipal de Ibagué / Municipio de Ibagué identificado con NIT. 800.113.389-7, teniendo en cuenta lo siguiente:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ / MUNICIPIO DE IBAGUÉ identificada con el NIT. 800.113.389-7
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista deberá presentar las Garantías en original a la Entidad dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

• GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia de este amparo será igual al plazo del contrato y 6 meses más y/o hasta la liquidación del contrato.	10%
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5%
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo será igual al plazo del contrato y 4 meses más y/o hasta la liquidación del contrato.	10%

• GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) smmlv

7. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La modalidad de contratación no está cobijada por acuerdos ni tratados internacionales.

Dado en Ibagué a los 23 días del mes de enero de 2026.



DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación
Ordenador del Gasto



LEIDY LORENA ORTEGON CARTAGENA
Supervisora
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Lina María Sierra Cruz, Profesional Unversitar

ANÁLISIS Y VALUACIÓN DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada sin el consentimiento expreso de IBACUC.

Este es un borrador y no debe ser utilizado para fines legales.



Diego Fernando Guzmán García
Secretaría de Hacienda
Dirección de Planeación



Leidy Lorena Ortíz Cortés
Asesora
Dirección de Planeación y Transparencia

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento expreso de IBACUC.